SCJ-PS-25-1019
Exp. núm.: 551-2022-ECIV-DYP-00108 (2025-R0165197)
Partes: [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S.A. y Seguros Universal, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S. A. y Seguros Universal, S. A., quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00433, dictada en fecha 15 de noviembre de

SCJ-PS-25-1019
Exp. núm.: 551-2022-ECIV-DYP-00108 (2025-R0165197)
Partes: [redacted] nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S.A. y Seguros Universal, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: [redacted]

2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, en contra de la sentencia civil núm. 551-2023-SSEN 00465, de fecha veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, a propósito de una Demanda en Reparación de Daños y fallada en contra del señor* [redacted] *NAGUA Perjuicios, MENDEZ, BALTIMORE DOMINICANA, S.A., y la entidad SEGUROS UNIVERSAL,S.A., por los motivos antes indicados, y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida. SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, señor* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los LICDOS.* [redacted] *y BORIS DE LEON, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de febrero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 347/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, del ministerial [redacted], depositado en fecha 25 de febrero de 2025.

SCJ-PS-25-1019
Exp. núm.: 551-2022-ECIV-DYP-00108 (2025-R0165197)
Partes: [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S.A. y Seguros Universal, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S. A. y Seguros Universal, S. A. y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios por colisión de vehículos incoada por la parte recurrida en contra de la parte recurrente, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 551-2023-SSEN-00465, de fecha 23 de agosto de 2023, que acogió la indicada acción y condenó a [redacted]nagua Méndez y a la entidad Baltimore Dominicana, S.A. al pago de la suma de RD$75,000.00 a favor del demandante [redacted] como indemnización por los daños morales sufridos a causa del accidente de tránsito y declaró la decisión común,

SCJ-PS-25-1019
Exp. núm.: 551-2022-ECIV-DYP-00108 (2025-R0165197)
Partes: [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S.A. y Seguros Universal, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: [redacted]

oponible y ejecutable a la entidad Seguros Universal, S. A. hasta el límite de la póliza contratada; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación, de forma principal, por la parte demandante primigenia, y, de forma incidental por la parte demandada original, procediendo la corte *a qua* a rechazar el recurso, todo según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad del recurso de casación

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los*

SCJ-PS-25-1019
Exp. núm.: 551-2022-ECIV-DYP-00108 (2025-R0165197)
Partes: [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S.A. y Seguros Universal, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: [redacted]

montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 21 de febrero de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario

SCJ-PS-25-1019
Exp. núm.: 551-2022-ECIV-DYP-00108 (2025-R0165197)
Partes: [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S.A. y Seguros Universal, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: [redacted]

de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia acogió la indicada acción y condenó a [redacted]nagua Méndez y a la entidad Baltimore Dominicana, S.A. al pago de la suma de RD$75,000.00 a favor del demandante [redacted] como indemnización por los daños morales sufridos a causa del accidente de tránsito y declaró la decisión común, oponible y ejecutable a la entidad Seguros Universal, S. A. hasta el límite de la póliza contratada. En segundo grado, recurrió en apelación de forma principal la parte demandante primigenia y la parte demandada original de forma incidental, la corte *a qua* rechazó el recurso principal. Se advierte que solo [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S. A. y Seguros Universal, S. A., parte recurrente incidental ante la alzada, recurrieron en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto de dicha parte la suma a considerar es el monto de RD$75,000.00.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés del actual recurrente en el juicio ante la corte *a qua*, asciende a RD$75,000.00, monto que no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones

SCJ-PS-25-1019
Exp. núm.: 551-2022-ECIV-DYP-00108 (2025-R0165197)
Partes: [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S.A. y Seguros Universal, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: [redacted]

previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S.A. y Seguros

SCJ-PS-25-1019
Exp. núm.: 551-2022-ECIV-DYP-00108 (2025-R0165197)
Partes: [redacted]nagua Méndez, Baltimore Dominicana, S.A. y Seguros Universal, S.A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: [redacted]

Universal, S.A., contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00433, dictada en fecha 15 de noviembre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*